



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00406-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIOS I DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE BAUDILIO ACEVEDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aporte de forma completa y totalmente legible, el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la parte ejecutante con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que el aportado data del año 2019.
3. Adecúe las pretensiones de la demanda conforme la literalidad del certificado de deuda, en razón a que las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás emolumentos, tiene como fecha de exigibilidad “los diez (10) primeros días de cada mes”.
4. Indique la dirección electrónica de notificación del ejecutado.
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título ejecutivo a ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M

Firmado Por:

**Claudia Yamile
Beltran**

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Rodriguez

Juez
Juzgados 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1e09aa3a51c16abba30ed59d66ee53924b3d3b03dd1b52d88f55820560577f4
Documento generado en 03/08/2021 09:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>